

Núm. 262.—DECRETO del C. N. modificando el art. 3 del de
cóngruas sustentacion. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, usando de sus facultades, y previas las lecturas Constitucionales,

DECRETA:

Art. único Las disposiciones del art. 3º. del decreto de patronato eclesiástico y cóngruas sustentacion, de 23 de Mayo de 1851, se modifica del modo siguiente: “El Prelado Eclesiástico tiene la facultad de elegir al goce de las ocho cóngruas que establece dicho decreto, a cualquier clérigo, esté o nó ordenado ni sacris”.

El Congreso Nacional, en nombre de la República Dominicana, ejecútese el presente decreto que será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgacion.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, el día 16 de Abril de 1852, y 9º. de la Patria.—El Prësidente.—R. Miura.—Los Secretarios: F. Morilla.—E. García.—Baez.

Cúmplase, comuníquese y circule en todo el territorio de la República Dominicana el presente decreto.

Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á 17 de Abril de 1852, año 9º. de la Patria.—El Presidente de la República,—Buenaventura Baez.—Refrendado: el Ministro de Guerra, etc., encargado de la Cartera del Interior y Policía.—J. E. Aybar.

Núm. 263.—DECRETO del C. N. sobre
inmigracion.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, declara la urgencia,

HA DECRETADO:

Artículo 1º. Se autoriza al P. E. para que pueda tomar to-

(1)—V. núm. 244.